

San Juan de Pasto (27) de septiembre del 2024

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Dr. Rubiel Velandia Lotero

E.S.D.

Correo electrónico: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Auto 2352

Proceso: Responsabilidad Civil

Demandante: CONSUELO AGUIRRE POLANIA

Demandados: EPS EMSSANAR

CLINICA PALMIRA

Medico JHON JAIRO VALENCIA

Radicado: 765204003006-2019-00244-00

Cordial saludo.

Conforme al oficio de fecha 13 septiembre del presente año, Auto 2352, el cual dispuso:

“PRIMERO: ORDENAR a la EPS EMSSANAR que, en el término de DIEZ (10) DIAS, a través de su agente judicial se sirva incorporar a este juicio de responsabilidad el contrato de afiliación de la usuaria CONSUELO AGUIRRE POLANIA en donde se establezcan deberes y beneficios, para la fecha de ocurrencia de los hechos”.

“SEGUNDO: ORDENAR a la EPS EMSSANAR que, en el término de DIEZ (10) DIAS, a través de su agente judicial, se sirva incorporar a este juicio de responsabilidad el contrato celebrado con la IPS CLINICA PALMIRA para la prestación de servicios de salud a los afiliados de la EPS EMSSANAR para la fecha de ocurrencia de los hechos”.

Me permito allegar la información con las siguientes claridades:

- 1) Conforme al decreto único reglamentario 780 del 2016, me permito informar que existe un caso de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde el afiliado podrá acceder a todos los servicios de salud del plan de beneficios desde la fecha de su afiliación o de la efectividad del traslado de EPS o de movilidad.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia, salvo para aquellas personas que cumplan los requisitos para pertenecer a uno de los regímenes exceptuados o especiales establecidos legalmente.

El afiliado podrá acceder a todos los servicios de salud del plan de beneficios desde la fecha de su afiliación o de la efectividad del traslado de EPS o de movilidad.

Son afiliados al Régimen Subsidiado las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Régimen Contributivo y que no tienen las calidades para estar en el

Régimen Especial o de Excepción; así como aquellos que cumplan una o varias de las siguientes condiciones:

- Personas pobres o vulnerables, así clasificadas según la última metodología disponible del Sisbén, o el que haga sus veces, y conforme a los criterios de focalización que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Personas no pobres o no vulnerables, clasificadas a partir de la última metodología disponible del Sisbén, o el que haga sus veces, que contribuyan solidariamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Personas focalizadas e identificadas a través de listados censales.

La identificación de las personas susceptibles de afiliación al Régimen Subsidiado se realizará a través de la última metodología disponible del Sisbén, o el que haga sus veces, salvo las que se identifican a través de los listados censales.

Para finalizar es importante aclarar que no existe un contrato entre el afiliado y EMSSANAR EPS SAS, según la información suministrada se observa que la paciente viene afiliada desde el año 2004.

Por lo anterior, me permito adjuntar los certificados de afiliación con los respectivos formularios.

- 2) Se adjunta el contrato de prestación de servicios celebrado con la IPS CLINICA PALMIRA y EMSSANAR EPS SAS, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

En este sentido damos por contestado el requerimiento realizado por el Honorable Despacho.

Quedo atento a cualquier inquietud que se presente.

Atentamente,



Ferney Darío Maigual
Abogado Senior
EMSSANAR EPS SAS
Celular: 3105764795